

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE DICIEMBRE

PRECIOS	CAMBIO DE HOY		VALORES DEL ESTADO	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Número de títulos	Cambio anterior	Diferencia	Cambio anterior
	0/0	0/0							
18-12-914	71,40		Serie N. de 50.000 pesetas nominales	Banco de España	500		454,00		
18-12-914	71,60	71,40 y 35	" " " " " "	Compañía Arrend. ^a de Tabacal	500		269,00		
18-12-914	73,00	71,60, 50 y 45	" " " " " "	Banco Hipotecario de España	500		189,00		
18-12-914	75,00	73,00	" " " " " "	Banco de Castilla	250		90,00		
18-12-914	77,05	75,35	" " " " " "	Banco Hispano-Americano	500		80,00		
18-12-914	77,60	77,25	" " " " " "	Banco Español de Crédito	250		100,00		
18-12-914	76,50	78,00	" " " " " "	Unión Española de Explosivos	100		200,00		
18-12-914	76,50	76,50	" " " " " "	Socid. Esp. Alp. España. Preferentes	500		35,00		
18-12-914	77,75	76,50	" " " " " "	" " " " Ordinarias	500		12,00		
			" " " " " "	Altos Hornos de Vizcaya	500		277,00		
			" " " " " "	La Papelera Española	500		72,50		
			" " " " " "	Unión Alcoholaria Española	500		72,50		
			" " " " " "	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		60,00		
			" " " " " "	Sociedad de Chamberi	500		20,00		
			" " " " " "	Medicína de Madrid	500		330,00		
			" " " " " "	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		325,00		
			" " " " " "	Idem Norte de España	475		368,00		
			" " " " " "	B.º Español del Río de la Plata	475		368,00		
			" " " " " "	Obligaciones	500		88,75		
1-12-914	71,50	71,25	Serie N. de 25.000 pesetas nominales	Sociedad del Banco Hipotecario	500		71,00		
3-12-914	85,00		" " " " " "	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad	500		70,00		
5-12-914	85,25		" " " " " "	Sociedad de Chamberi	500		78,00		
16-12-914	85,00		" " " " " "	Medicína de Madrid	500		99,50		
16-12-914	85,50		" " " " " "	F. C. M. L. Vallada & Arta. Sada A.	500		86,00		
18-12-914	85,00		" " " " " "	Idem Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500		76,00		
17-12-914	85,00		" " " " " "	Idem Norte de España. Emisión de Enero 1914	500		78,75		
			" " " " " "	1.ª serie	475		76,75		
			" " " " " "	2.ª serie	475		76,50		
			" " " " " "	3.ª serie	475		76,50		
			" " " " " "	4.ª serie	475		70,00		
			" " " " " "	5.ª serie	475		76,00		
			" " " " " "	Ayuntamiento de Madrid	500		78,00		
			" " " " " "	Obligaciones	500		83,50		
			" " " " " "	Idem por suscritas	500		88,25		
			" " " " " "	Idem para el pago de intereses en el interior	500		92,50		
			" " " " " "	Idem para el pago de intereses en el exterior	500				
			" " " " " "	Diputación provincial de Madrid	500				

PEREJAS NOMINALES NEGOCIADAS

100 por 100 perpetuo al contado	658,200
Idem en corriente	2,300,000
Idem en próximo	2,300,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	500
5 por 100 amortizable	180,500
Acciones del Banco de España	11,000
Idem del Banco Hipotecario	16,250
Idem de la Arrendadora de Tabacal	2,000
Idem Alcoholaria	12,500
Idem Medicína	12,500
Idem de la Arrendadora de Tabacal	170,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	25,000
París, á la vista, cheque	108,25
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque	8,000
Cambio medio	25,900
Zagreb, á la vista, -trém de entrega	
Cambio medio	

CAMBIO DE HOY

PRECIOS

VALORES DEL ESTADO

VALORES DE SOCIEDADES

VALORES NOMINALES NEGOCIADAS

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

OPROPOSICIONES

Senado.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior se saca á oposición una copia de Escritorio-Taquígrafo de la Redacción del Diario de las Sesiones de este Gobierno Legislador, con el haber anual de 8.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en dicha oposición han de presentar sus solicitudes en las oficinas de esta Secretaría, en donde se hallarán de manifiesto los requisitos necesarios para admitirlas y las reglas que han de observarse en los ejercicios.

El plazo para la presentación de solicitudes concluye el día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará á las doce horas del día 10 de Enero de 1915.

Con la oportuna anticipación se comunicará el día y hora en que hayan de celebrarse dichas ejercicios.

Secretaría del Senado, 18 de Diciembre de 1914.—E. Oficial Mayor, Manuel Gil y...

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Caja General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre actual, esta Dirección General ha señalado el día 27 de Febrero de 1915, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde la estación de Santullano á las minas Pepita y Dolores, en Morada.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director General de Obras públicas ó persona que quien el efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada con 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Mayo de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de esta Dirección, extendidas en papel del tipo ordinario, acompañándose en otro papel aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como garantía, la cantidad de 2.088,55 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, cualquiera que el tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose

sólo antes el señor Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sobre que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad Industrial Asturiana, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y R al orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Industrial Asturiana deberá abajar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.851 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra los gastos de la confrontación debidamente justificadas, más la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que autorizado el peticionario, en razón de las circunstancias actuales, consecuencia de la guerra europea, por Real orden de 12 de Agosto de 1914, para á título precario, y por su cuenta y riesgo, tender carriles en el trayecto que ha de ocupar el tranvía con el fin de realizar transporte de carbonos, si al peticionario no se le adjudicase la concesión, el que resulte concesionario estará obligado también á abonar las obras y materiales apropiados, que con arreglo al proyecto aprobado y condiciones de la concesión fueren utilizables, valorados unas y otros contradictoriamente entre peticionario y concesionario á los precios del presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Fomento resolverá, sin ulterior recurso, sobre las cuestiones que puedan surgir entre peticionario y concesionario con motivo de la valoración indicada y sobre el plazo en que el abono que corresponda deba tener lugar, y

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la estación de Santullano á

las minas Pepita y Dolores en Morada, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía de vapor desde la estación de Santullano á las minas Pepita y Dolores, para viajeros y mercancías.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía, movido por vapor, que partiendo de la estación de Santullano termine en las minas Pepita y Dolores.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1914 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondiera.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establece el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles y demás vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, que ando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en las vías públicas.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ninguna género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajos, cañerías, etc., existientes en el sub suelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de

Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 13.531,05 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Duda pública, señalados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cantidad que representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá hasta que las obras estén completamente terminadas y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el de quince meses, á partir de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformada por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Las locomotoras que se empleen, así como los coches y vagones serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan; y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestas en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización de los Facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil y de tracción que como mínimo tendrá este tranvía será el siguiente:

Tres locomotoras.

Cuatro coches furgones.

Cinco vagones para carbón.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de reconocido por los Facultativos facultativos encargados de la inspección y cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías

de este tranvía de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en éstas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, mediante informe de los funcionarios encargados de la Inspección, los Reglamentos para el servicio y Policía de esta línea, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que la misma pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión de este tranvía se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución de fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que precceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcial

momento por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas convenientes para restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta tanto que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso contrario, caducará la concesión.

Art. 20. También caducará la concesión, además del caso prescrito en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si extendiendo Compañía concesionaria fuese ésta declarada por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trate, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Estado se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el término de la concesión el concesionario entrará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición ó el representante no hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Aduana correspondiente al domicilio del representante en la obra de la línea.

Madrid, 7 de Noviembre de 1914.—Aprobado por S. M. U. G. A. — Acepto en todas sus partes el presente pliego, firmado, José Tarrere.

TARIFAS

En los precios máximos de peaje y transporte para la línea del tranvía de vapor de la estación del ferrocarril del Norte en Santullano á las minas «Pepita» y «Dolores». (Según la R. O. de aprobación del proyecto.)

	PRECIOS		
	PEAJE Pesetas.	TRANSPORTE Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.			
Por viajero y kilómetro en clase única.....	0,08	0,04	0,12
Equipajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,30	0,80
Encargos.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,30	0,80
Comestibles.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,35	0,27	0,62
Metálicos y valores.			
En todo el recorrido.....	0,16 por 100	0,09 por 100	0,25 por 100
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030
Transportes fúnebres.			
Por vagón y kilómetro.....	0,72	0,38	1,10
Trenes especiales.			
Por tren y kilómetro.....	6,00	4,00	10,00
Por ídem con derecho á utilizarle gratuitamente para el regreso dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de llegada al punto de destino.....	8,00	4,00	12,00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,15	0,10	0,25
Derechos accesorios, repeso			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	»	»	0,125
Siendo vagón completo pagará por tonelada.....	»	»	0,300
El ínfimo de percepción por vagón.....	»	»	1,500
ALMACENAJES			
Equipajes.			
Por día y fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,25
Encargos y comestibles.			
Por día y fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,25
Metálicos y valores.			
Por día y fracción de 1.000 kilogramos.....		0,062	0,25
Mercancías.			
Por día y fracción de 10 kilogramos durante los quince primeros días.....		0,003	
Por ídem íd. durante los quince siguientes.....		0,005	
Por ídem íd. pasado el primer mes.....		0,010	0,250

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS TARIFAS DEL TRANVÍA DE VAJOR DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DEL NORTE DE SANTULLANO Á LAS MINAS «PEPITA» Y «DOLORES»

Primera. La percepción será por kilómetro sin tener en cuenta ó consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pague á como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán, de 10 en 10 kilogramos.

Tercera. Las mercancías que á petición de los que las remesas sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Cuarta. La cobranza de los precios de tarifa, deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso que la empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las rebajas hechas en favor de los indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peso y el transporte y deberá anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

Quinta. Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 80 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

Sexta. Las mercancías animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Séptima. Los derechos de traje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 8.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá recusar la circulación del transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peso y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejará circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

Octava. Los precios de tarifa no son aplicables:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ellas no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º A los objetos que excedan de las dimensiones del material, y no puedan ser transportados en un solo vagón.

Los precios de los objetos mencionados en los párrafos anteriores pagarán el 50 por 100 más de los que por tarifa les correspondan.

3.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje transportado que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesas á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como minimum de percepción.

Novena. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros; las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

Décima. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de carga y descarga; si los consignatarios no recogieren las expediciones á ellos dirigidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á las de recibido el aviso de llegada dado por la empresa en la forma que determinen las disposiciones vigentes, la Compañía tendrá derecho á percibir por almacenaje pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en tarifa correspondiente.

Undécima. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas al tranvía y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

Duodécima. En el caso de que la empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

Décimotercera. Los militares y marinos que viajen alistadamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes, más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los agentes del Gobierno destinados á la Inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido servicio especial.

SERVICIOS DEL ESTADO

El transporte de presos y penados se registrará en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1888 entre el Estado y las Compañías que rigen para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

La consunción de la correspondencia pública conforme al artículo 28 del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856, será gratuita.

Ortado, 12 de Octubre de 1914.—El Ingeniero de caminos, Benigno Díaz Ganeja.

S-1205

Alcaldía Constitucional de Teruel.

D. Adrián Aguilar Sans, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación que tengo la honra de presidir, se abre un concurso de proyectos para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º En el término de cuatro meses, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se admitirán en esta Alcaldía los anteproyectos que con el fin indicado se presenten.

2.º Estos anteproyectos comprenderán:

A) Procedencia, calidad probable y condiciones de posibilidad y método de captación de las aguas que hayan de utilizarse;

B) Cantidad en litros por habitante con un minimum de 80 litros por habitante para una población de 12.000 almas;

C) Sistema de conducción general y distribución interior;

D) Presión que alcanzarán las aguas en la Judería (punto más alto de la población);

E) Sistemas de depuración empleables en el caso de que éste se proyecte por la procedencia del agua en la toma;

F) Presupuesto aproximado de la captación ó instalación completa;

G) Gastos que pueda producir la explotación y entretenimiento, deduciendo de ellos el coste aproximado del metro cúbico de agua.

3.º Terminado el plazo indicado en la base 1.º, los trabajos que se presenten serán sometidos al examen de una Comisión nombrada al efecto, y de la cual formarán parte necesariamente dos señores Concejales, dos Ingenieros, un Arquitecto y un Médico.

4.º Los autores de los tres anteproyectos que sean calificados en primer lugar, vendrán obligados, en el plazo de seis meses, á presentar el proyecto y presupuesto de ejecución, percibiendo entonces la cantidad de 2.000 pesetas.

5.º La Comisión antes nombrada designará de entre los proyectos, si los hay, el que sea más aceptable, teniendo en cuenta no sólo las condiciones técnicas sino también las económicas de construcción, explotación y entretenimiento.

6.º El autor del proyecto premiado, tendrá derecho á la dirección de la obra, percibiendo los honorarios correspondientes ó al importe del proyecto, previa tasación hecha amistosamente, y si no se llegase á un acuerdo, por la Academia de San Fernando, y en ambos casos, al derecho de tanteo.

7.º No será admitido ningún proyecto cuyo coste de construcción exceda de 400.000 pesetas, ó el coste de explotación y entretenimiento de 15.000 pesetas anuales.

8.º Tampoco se admitirán los proyectos hasta después de demostrado por el Laboratorio municipal de Madrid, que las aguas tienen las condiciones de potabilidad ofrecida.

9.º Los anteproyectos á su presentación, se acompañarán de una plica cerrada que contendrá el nombre, condición y domicilio, juntamente con el lema distintivo del trabajo.

10. Estas plicas, lacradas y precintadas, quedarán bajo custodia en la Secretaría municipal, para ser abiertas en público el día señalado, que se anunciará con quince días de anticipación.

11. En el caso de que en la explotación se hiciera uso de fuerza mecánica, podrá incluirse, y será una razón de pre-

terencia, la producción de energía eléctrica para el alumbrado público, y se procurará que el proyecto pueda separarse y utilizarse juntos ó separados.

12. Por el Ayuntamiento se facilitará á persona autorizada los planos de la población y planos de detalles existan en el Archivo municipal que pueda facilitar el estudio y solución de ambos problemas.

13. Los anteproyectos que no sean premiados, podrán ser retirados por sus autores, previa la presentación del oportuno recibo y les serán entregados sin abrir las pliegos en las que conste el nombre.

Teruel, 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, A. Aguilar. S.—1208

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid. SECRETARIA

Habiendo acudido á este Gobierno Civil D. Luis Sanz, de Madrid, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Montera, número 36, solicitando la autorización para la declaración de utilidad pública y venta embotellada de unas aguas mineral-medicinales, en armonía con lo dispuesto en la vigente Ley de Sanidad y Ordenanzas de farmacias, cuyas aguas han aparecido en un pozo de una finca de su propiedad, sito en término municipal de Loeches, de esta provincia, y en cumplimiento de lo que esta providencia ha acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se considere con derecho á la explotación de dichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno Civil, en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Una vez transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de Baños y aguas mineral-medicinales, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1874; advirtiéndose que las referidas aguas se denominarán de Pedregallo, según manifestación del recurrente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín. P.—5322

Gobierno civil de Teruel.

En cumplimiento á lo prevenido por el artículo 67 del Reglamento Interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1885, y á los efectos de los artículos 98 y 945 del Código de Comercio, hago saber que don Pedro Manuel Gómez Izquierdo, vecino de esta capital, presentó la renuncia del oficio de Corredor de Comercio de esta Plaza, con fecha 14 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 15 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo. P.—5324

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Algeciras.

D. Andrés Ferrer Díaz, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona, para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D. Ramón Bustamante Vélez, por cuotas de Contribución urbana, correspondientes á los años 1905, al tercer trimestre de 1914 actual inclusivos, y además los recargos y costas devengados, con fecha 4 de Diciembre corriente se ha dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.—No habiéndose presentado los herederos con posturas admisibles en las subastas celebradas el 18 de Noviembre próximo pasado, ni en la de ayer, como dispone el artículo 104 de la vigente Instrucción de apremio, y habiéndose observado los procedimientos y reglas señaladas para el nuevo remate por los inmuebles restantes embargados, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de las segundas licitaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la expresada Instrucción las cuatro fincas embargadas á D. Ramón Bustamante Vélez, hoy sus herederos, deudor por el concepto de urbana.

Notifíquese esta providencia por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por estar comprendido este deudor y sus herederos en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Y para que sirva de notificación, se publica dicha providencia á los efectos correspondientes.

San Roque, 4 de Diciembre de 1914.—El Agente auxiliar, Andrés Ferrer. P.—5298

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almansa.

Contribución urbana.—Varios años.

D. Francisco García Ibarrola, Recaudador del arriendo provincial de Contribuciones, en funciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que represente á cada uno de las personas interesadas en algunas de las fincas que van á ser subastadas, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Diciembre y hora de las nueve á las diez de la mañana en la posada de El Sol, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

José Castillo Medallones;

Una casa habitación, situada en la calle de las Eras, demarcada con el número 87; que confina: por la derecha, entrando, Antonio López Arnedo; izquierda, Miguel Ontón Tortosa, y por la espalda, Juan Turner.

José Navajas Carrión:

Una casa habitación, situada en la plaza de la Constitución, s. n. d. n. con el número 1 duplicado; que confina: por la derecha, entrando, Fernando Arnedo Navajas; izquierda Juan Tortosa, y por la espalda, D. Joaquín del Castillo.

Francisco Castillo Marfíer:

Una casa habitación, situada en la calle de las Nogueras, demarcada con el número 7; que confina: por la derecha, entrando, Juan Rodríguez; izquierda, Juan Miguel Rodríguez, y por la espalda, solares del Cuartiro.

Eugenio Peláncis:

Una casa-habitación, situada en la Laguna, de este término municipal, sin número; que confina: por la derecha, entrando, Pascual Mejías Arriés; por izquierda y espalda, ejidos.

Atoño Mejías Arnedo:

Una casa-habitación, situada en las Casas de la Peña, de este término municipal, sin número; que confina: por la derecha, entrando, Martín Carrión Arnedo; izquierda y espalda, ejidos.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Alcala, 24 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Francisco García.—Visto bueno: el Arrendatario, Victor de la Fuente. P.—5251

Agencia ejecutiva de la zona de Figueroas.

D. Miguel Borrall Baranço, Agente ejecutivo Auxiliar de Contribuciones en la zona de Figueroas.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana del primer trimestre correspondiente al año 1914, del pueblo de Otrera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Abril último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segunda grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Juan Font, 179 pesetas.

Jaime Vives, 1,67.

José Clos, 1,74.

Merfa Paiz, 1,56.

Prudencio Feliú, 2,33.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad parte

na que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Olot, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Noviembre de 1914.—
M. Borrell. P—5331

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica del primer trimestre correspondiente al año de 1914, del pueblo de Masarach, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Abril último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Planas Giró, 268 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Masarach, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Noviembre de 1914.—
El Agente ejecutivo, Miguel Borrell. P—5330

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

Contribución urbana.—Segundo semestre de 1914 y atrasos.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo semestre de 1914 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Picart y Gurt, a quien le fué embargada:

Una casa situada en la calle del Tonel, señalada con el número 15, en la villa de San Felip de Pallarols, que consista de tres pisos, de superficie 89 metros cuadrados; lindas: por frente ó Norte, con la misma calle; por derecha, con casa de Juan Pujolias; por izquierda, con casa de Luisa Coronellas Carracedo, y por la espalda, parte con casa de Simón Prot y con la de Ramón Paulí y Pujol.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Picart y Gurt sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podrá realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Diciembre próximo, a las nueve de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón ó en la forma que se use en el país.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Felip de Pallarols, 19 de Noviembre de 1914.—El Agente, Francisco Ahumada. P—5321

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felip de Llobregat.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felip de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José Cuado Ferreras por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Artño Suárez Rosa con respecto a la finca embargada en méritos del presente expediente, por el importe de 250 pesetas se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del próximo Diciembre, a las diez, ante el Notario de San Felip de Llobregat, D. Leandro Figuerol.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole a éste para que concurra a dicho acto, con la prevención de que, si no lo verifica, la firmará de oficio el infrascrito Recaudador.

»Así lo mando y firmo en Vallirana a 23 de Noviembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Argemí.»

Y como quiera que el referido deudor es de paradero ignorado, no teniendo en la localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publícase el presente edicto, a fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Vallirana a 23 de Noviembre de 1914.—
El Recaudador ejecutivo, A. Argemí. P—5321

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

En el sorteo celebrado ante notario el día 14 del corriente mes, resultaron amortizadas las 510 Obligaciones siguientes:

111 a 120, 711 a 720, 991 a 1.000, 1.461 a 1.470, 1.641 a 1.650, 1.841 a 1.850, 2.151 a 2.160, 2.281 a 2.290, 2.461 a 2.470, 2.981 a 2.990, 3.771 a 3.780, 4.521 a 4.530, 5.491 a 5.500, 5.711 a 5.720, 5.871 a 5.880, 6.791 a 6.800, 6.891 a 6.900, 6.961 a 6.970, 8.561 a 8.570, 8.621 a 8.630, 8.651 a 8.670, 8.851 a 8.860, 8.921 a 8.930, 9.201 a 9.210, 9.441 a 9.450, 9.571 a 9.580, 9.591 a 9.600, 10.561 a 10.570, 10.641 a 10.650, 10.791 a 10.800, 10.801 a 10.810, 12.401 a 12.410, 12.571 a 12.580, 12.711 a 12.720, 12.871 a 12.880, 13.421 a 13.430, 16.561 a 16.570, 16.811 a 16.820, 17.441 a 17.450, 18.021 a 18.030, 19.061 a 19.070, 19.071 a 19.080, 19.651 a 19.660, 19.711 a 19.720, 20.371 a 20.380, 22.031 a 22.040, 22.331 a 22.340, 23.021 a 23.030, 23.541 a 23.550, 23.641 a 23.650 y 24.721 a 24.730.

Las Obligaciones mencionadas deberán ser presentadas al cobro, a partir del día 2 de Enero próximo, en Madrid, casa de los señores Urquijo y Compañía; en Bilbao, Banco de Bilbao; en Gijón, Banco de Gijón y en San Sebastián en el Banco Guipuzcoano, y serán reembolsadas a razón de 495.51 pesetas por cada una, deducidas ya los impuestos de Utilidades y Derechos Reales.

A partir, también, del precitado día, quedará abierto en los establecimientos de referencia el pago del cupón número 18 de las Obligaciones que se hallan en circulación, del que se deducirán 0,55 pesetas por impuestos de Utilidades y Timbra de negociación.

Bilbao, 16 de Diciembre de 1914.—El Secretario general, Fernando Oates. X—2295

Banco Hispano Americano.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de las utilidades del ejercicio de 1914, ha acordado repartir un dividendo activo de cinco pesetas por acción, que con el distribuido a cuenta en el mes de Julio último, forma un total equivalente al 4 por 100 del capital desembolsado, libre de todo impuesto.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 2 de Enero próximo en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Coruña, y en los siguientes Establecimientos:

En Oviedo: Banco Herrero.
En Gijón: Banco de Gijón.
En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco de Vizcaya.
 En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
 En Burgos: Banco de Burgos.
 Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Secretario general, Ramón A. Vaca. X—2800

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el día 18 del presente mes, de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amparados los siguientes números:
 5 18, 209, 239, 274, 214, 927, 447, 551, 506, 589, 722, 775, 804, 920, 927, 939, 934, 1.001, 1.035, 1.150, 1.229, 1.227, 1.346, 1.494, 1.580, 1.626, 1.666, 1.666, 1.703, 1.800, 1.931, 2.086, 2.090, 2.131, 2.135, 2.163, 2.169, 2.211, 2.320, 2.448, 2.591, 2.613, 2.682, 2.684, 2.692, 2.725, 2.811, 2.874, 2.961, 3.110, 3.168, 3.183, 3.199, 3.236, 3.341, 3.347, 3.372, 3.386, 3.517, 3.532, 3.536, 3.827, 3.930, 3.967, 3.992, 4.111, 4.112, 4.189, 4.195, 4.436, 4.503, 4.524, 4.661, 4.718, 4.930, 4.203, 5.407, 5.445, 5.787, 5.799, 5.803, 5.864, 5.984, 6.081, 6.123, 6.170, 6.228, 6.353, 6.357, 6.400, 6.583, 6.585, 6.876, 7.030, 7.096, 7.135, 7.144, 7.160, 7.231, 7.235.
 Madrid, 18 de Diciembre de 1914.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. El Secretario general, Rafael Muñoz Riezc. X—2298

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de billetes número 44.839, expedido por este Establecimiento en 23 de Julio último a favor de D. Alvaro Gil Albornoz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que corresponda con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción en esta anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advi-

tiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente, O. Blanco Rocio. X—2291

Habiéndose extraviado el resguardo del duplicado tramitándose número 190.164, expedido por esta Establecimiento en 19 de Enero de 1893, a favor de D. José Sáiz de Guzmán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que corresponda con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid, 20 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente, O. Blanco Rocio. X—2297

Hotel Ritz Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se pone en conocimiento de los señores Obligados de esta Sociedad que el número 11 de las Obligaciones hipotecarias, número 1.º de Enero de 1915, se puso a la venta el día 2 del presente mes, por un precio de 55 pesetas en Madrid, a razón de pesetas 10, con deducción de impuestos, ó sea a pesetas 942 liquidas.
 Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, M. de Cuadra. X—2294

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, serie 1.ª á 20.ª y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones números 114 y 118, respectivamente, venedores ambos en 1.º de Enero próximo, se efectuará con deducción de los impuestos á cargo de los Obligacionistas.
 En Madrid, á razón de reales 25,00 los de esta Compañía, y de reales 20,00 los de Córdoba á Sevilla.
 En el extranjero, á razón de francos 6,00 los de esta Compañía, y de francos 4,85 los de Córdoba á Sevilla.
 Estos cupones se pagarán desde el día 2 de Enero próximo:
 En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, número 4.
 En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de La Fayette, número 23.
 En Lyon, por los Sres. Saint Ovide Cambefort y Compañía, y por los señores Viaud et Morin Pons y Compañía.
 En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild & Hijos, al cambio del día.
 En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.
 Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2298

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100 de la serie O, que el cupón número 24, venedor en 1.º de Enero próximo, de pesetas 10, se pagará desde el día 2 de Enero de 1915, ó sea con deducción de pesetas 0,64 por los impuestos de utilidad y de timbre.
 Los pagos se efectuarán:
 En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.
 Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2299

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO.

Del 19 de Diciembre de 1914.

La depresión señalada ayer ha pasado ya al mar del Norte, habiendo producido algunas lluvias por las costas gallega y Cantábrica y de menor importancia en Castilla la Vieja. Mas hacia el centro de la península Ibérica se registran algunas nieblas. Los vientos por todas partes son flojos de dirección variable.
 La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Granada, y la mínima de

hay en el de un grado bajo cero en León, Oviedo y Teruel.

Los precipios más elevados (771 milímetros) cayeron en España.

Los vientos predominantes á las Observaciones de algunas de Jódica, Algeiras, Bujía, Argelia, Mauritania, Argel, Fez, Orán, Villahermosa, Península, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cádiz, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Pelor de Madrid, Málaga, Huelva, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Agaña y Misión Católica de Tenger.

La depresión de las islas británicas ha pasado al mar del Norte. Es probable que los vientos soplen de la región del Oeste en Galicia y Cantabria con lluvias y mar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Observatorio, en las Universidades y en las Librerías generales y técnicas de las ciudades de provincias.

Observaciones del día 19 de Diciembre de 1914.

PRIMERA DEL TIEMPO (Alfonsina Bayona).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en m. y 10 ^o U.º.	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.		
6h	710.95	3.4	80	NW.....	1=Ventolinas..	»	Temperatura máxima á la sombra,.... 5,0 Idem mínima á la idem..... 1,4 Idem máxima al Sol en el vacío..... (7) Idem mínima junto al suelo..... -0,4 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 45
4	710.90	2.8	97	Calma.....	0=Calma.....	»	
3	710.86	3.4	98	Idem.....	0=Idem.....	»	
12	710.23	3.8	95	Idem.....	0=Idem.....	»	
16	708.68	4.9	93	Idem.....	0=Idem.....	»	
20	707.09	5.0	97	Idem.....	0=Idem.....	»	